



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información 00099021

Chilpancingo, Gro., a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

VISTO: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información al rubro citado y

RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica No. 00099021 de fecha 2 de febrero de 2021, presentada a través de Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, y dirigida a esta Secretaría General de Gobierno, se solicitó para su entrega en Internet por propio sistema, el acceso a la información siguiente:

Requiero me indiquen el número de instrumento notarial, el nombre del acto consignado y el número de volumen correspondiente respecto del instrumento notarial que fue autorizado definitivamente el día 14 de marzo de 2001, dentro del protocolo de la notaría número nueve del Distrito Notarial de Tavares, a cargo de ese entonces de la Licenciada Bella Huri Hernández Felizardo.

Es importante señalar que dentro de la presente información no se requiere datos personales, máxime que el sujeto obligado ya había entregado información similar mediante oficio número DGAJ/DVEN/M*1119/2020, de fecha 11 de agosto de 2020, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos en la Secretaría General de Gobierno el cual se anexa al presente.

En caso de no contar con la información, adicional a lo anterior requerido:

- a) **Me sea comprobada la búsqueda exhaustiva**
- b) **Nombre y cargo de los servidores públicos involucrados para realizar la búsqueda exhaustiva;**
- c) **Señale en que consistió la búsqueda exhaustiva;**
- d) **Requiero todos los reportes, bitácoras, oficios, notas, etcétera, que se hayan generado a partir de la búsqueda exhaustiva;**
- e) **Si después de la búsqueda exhaustiva no se localizó lo requerido, solicito la declaratoria de inexistencia de la información**



más el acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se declaró la inexistencia de la información.

Requiero digitalmente a través de esta plataforma de Transparencia, la versión pública de la primera, segunda, penúltima y última página del instrumento notarial que fue autorizado definitivamente el día 14 de marzo de 2001 dentro del protocolo de la Notaría Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, el cual se muestra una imagen para para pronta referencia.

II.- Mediante oficio No. SGG/JF/UT/19/2021 de fecha 03 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de acceso a la información, materia de la presente resolución, a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos con el objeto de que dicha Subsecretaría, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por el petionario Guerrero Guerrero.

III.- Mediante oficio SAJyDH/0137/2021, de fecha 02 de febrero de 2021, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos turnó la solicitud de referencia al Enlace para coordinar los trabajos de indicadores y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, para la respuesta correspondiente.

IV.- Mediante oficio SAJyDH/EA/006/2021 de fecha 09 de febrero de 2021, el Enlace para Coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, turnó la solicitud de referencia, al Director General de Asuntos Jurídicos para que diera respuesta a lo solicitado.

V.- Mediante oficio No. DGAJ/DELM/09/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, el Director General de Asuntos Jurídicos remitió respuesta a la solicitud informando lo siguiente:

“No es posible indicarle al petionario el número de instrumento notarial, el nombre del acto consignado y el número de volumen correspondiente, respecto del instrumento notarial que fue autorizado el día 14 de marzo de 2001, dentro del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, en razón de que después de una búsqueda minuciosa realizada por personal del Departamento de Vigilancia al Ejercicio del Notariado del Archivo de General de Notarías del Estado de Guerrero, me fue informado que no obra el documento que el solicitante Guerrero, Guerrero anexa a la solicitud de 2 de febrero de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Guerrero.

Por otra parte, lo que respecta a lo manifestado en los incisos de su solicitud, se informa lo siguiente.

b).- C. Prudencio Vega Jaimes, Auxiliar Administrativo, teléfono de oficina 7474719700. Ext. 6881.

c).- Se realizó físicamente la búsqueda del documento relativo a la solicitud.



Lo que concierne a los incisos a), d) y e), La documentación que soporta y confirma la inexistencia de la información, le será notificada por conducto del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

Qué asimismo, existe la imposibilidad de facilitarle digitalmente la versión pública de la primera, segunda, penúltima y última página del instrumento notarial señalado con anterioridad, mismo que fue autorizado definitivamente el día 14 de marzo de 2001, en razón que como ha quedado precisado en líneas anteriores no obra en el archivo el documento que el peticionario anexa a la solicitud de 2 de febrero de 2021.

Asimismo referente a la prueba de daño e interés público, es de hacer notar que la primera solo aplica tratándose de documentos que sean clasificados como reservados lo cual en el caso que nos ocupa no acontece, y lo que concierne a la prueba de interés público relativa a información confidencial solo podrá divulgarse cuando a juicio del Instituto o en caso el organismo garante, existan razones de interés público relacionado con los objetivos de la Ley de la materia debidamente acreditadas; lo que se traduce que corresponde al Instituto aplicar la prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

VI.- Recibida la respuesta del Director General de Asuntos Jurídicos citado en el resultando que antecede, el titular de la Unidad de Transparencia en fecha veintitrés de febrero del presente año, turnó el oficio SGG/JF/UT/34/2021 a este Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno para el análisis y resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56, 57 fracción II, 157 fracciones I y II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno consideró lo siguiente:

La información solicitada en el folio 00099021 de fecha 02 de febrero de 2021 se hace consistir en:

“Requiero me indiquen el número de instrumento notarial, el nombre del acto consignado y el número de volumen correspondiente respecto del instrumento notarial que fue autorizado definitivamente el día 14 de marzo de 2001, dentro del protocolo de la notaría número nueve del Distrito Notarial de Tavares, a cargo de ese entonces de la Licenciada Bella Huri Hernández Felizardo.

Es importante señalar que dentro de la presente información no se requiere datos personales, máxime que el sujeto obligado ya había



entregado información similar mediante oficio número DGAJ/DVEN/M*1119/2020, de fecha 11 de agosto de 2020, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos en la Secretaría General de Gobierno el cual se anexa al presente.

En caso de no contar con la información, adicional a lo anterior requerido:

- a) Me sea comprobada la búsqueda exhaustiva**
- b) Nombre y cargo de los servidores públicos involucrados para realizar la búsqueda exhaustiva;**
- c) Señale en que consistió la búsqueda exhaustiva;**
- d) Requero todos los reportes, bitácoras, oficios, notas, etcétera, que se hayan generado a partir de la búsqueda exhaustiva;**
- e) Si después de la búsqueda exhaustiva no se localizó lo requerido, solicito la declaratoria de inexistencia de la información más el acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se declaró la inexistencia de la información.**

Al respecto, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno señala que la información solicitada por el peticionario Guerrero Guerrero, no obra el documento que el peticionario anexa a la solicitud de fecha 02 de febrero de 2021, por tal motivo no es posible indicarle el número de instrumento notarial, el nombre del acto consignado y el número de volumen correspondiente, respecto al instrumento notarial que fue autorizado el día 14 de marzo de 2001, dentro del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo de ese entonces de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo. En esas circunstancias, de igual manera existe la imposibilidad de facilitarle digitalmente la versión pública de la primera, segunda, penúltima y última página del instrumento notarial señalado con anterioridad, en razón que como ha quedado precisado en líneas anteriores no obra en el archivo el documento que el peticionario anexa a la solicitud de 2 de febrero de 2021. En consecuencia, y conforme a los argumentos expuestos en los resultandos V y VI de esta resolución, una vez que fueron emitidos los comentarios de cada uno de los miembros del H. Comité de Transparencia, por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157 fracción II y 158 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pronuncian por confirmar la inexistencia de la información emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 56, 57



fracción II, 157 fracciones I y II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la Inexistencia de la Información, solicitada por el peticionario, Guerrero Guerrero, como quedó precisado en el razonamiento vertido en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante Guerrero Guerrero, a través de medios electrónicos o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.

TERCERO. Túrnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 00099021.

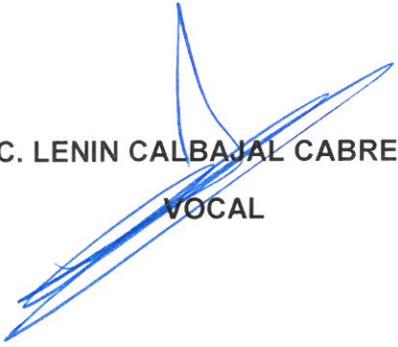
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los CC. Licenciados Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en su calidad de presidente, Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico, Olivia Hidalgo Domínguez, Subsecretaria de Coordinación, Enlace y Atención de Organizaciones Sociales y Vocal, Ofelia Hernández Maganda, Directora General de Consultoría y Apoyo Técnico y Vocal, Lenin Carbajal Cabrera, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal, Ignacio López Vadillo, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Vocal y Lourdes Leyva Pérez, Delegada Administrativa y Vocal.

LIC. ROGELIO PARRA SILVA
PRESIDENTE

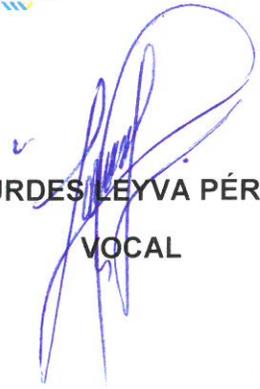
LIC. ULISES VAZQUEZ HUERTA
SECRETARIO TÉCNICO

LIC. OLIVIA HIDALGO DOMINGUEZ
VOCAL

LIC. OFELIA HERNANDEZ MAGANDA
VOCAL



LIC. LENIN CALBAJAL CABRERA
VOCAL



C. LOURDES LEYVA PÉREZ
VOCAL



LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO
VOCAL